PARLAMENTO DE CANTABRIA

BOLETÍN OFICIAL

Año XXVII - VII LEGISLATURA - 8 de octubre de 2008 - Número 154 Página 2915

SUMARIO

Página

1. PROYECTO DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

- Por el que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. 2916
[7L/1000-0007]

4. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN

4.2. MOCIÓN

Escrito inicial

- Criterios técnicos en los que fundamentó el Gobierno la decisión de no vacunar contra la lengua azul, presentada por el G.P. Popular. 2919
[7L/4200-0022]

****

1. PROYECTOS DE LEY.

POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

[7L/1000-0007]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de por el que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, número 7L/1000-0007, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2008.

Santander, 6 de octubre de 2008

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

ENMIENDA NÚMERO 1

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 1

Artículo 9 bis.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 9 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 9 bis. Carta de derechos de los contribuyentes.

1. La Agencia debe disponer de los mecanismos e instrumentos necesarios para poder atender adecuadamente a los contribuyentes y para que éstos puedan ejercer sus derechos.

2. En este sentido, corresponde a la Agencia aprobar una carta de derechos de los contribuyentes, que debe contener de una manera sistematizada las prestaciones que pone a disposición de los contribuyentes y los compromisos de calidad en su actuación".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 2

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 2

Artículo 14 bis I

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 14 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 14 bis I. La Comisión Asesora.

1. La Comisión Asesora es el órgano consultivo y de participación en la actividad de la Agencia, con la finalidad de establecer un sistema permanente de colaboración entre la Agencia y las instituciones, entidades u organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, empresariales o profesionales. En particular, esta comisión debe tratar, entre otros, los siguientes aspectos, sobre los que puede efectuar las recomendaciones que considere adecuadas:

a) Adopción de las medidas para promover y mejorar la atención y la información a los ciudadanos en materia tributaria.

b) Adaptación de los procedimientos de aplicación de los tributos para facilitar y simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes o sus representantes.

c) Utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

2. La Comisión Asesora está presidida por el presidente o la presidenta de la Agencia y su número de miembros no puede exceder de veinte. Entre los miembros de la Comisión Asesora debe haber representantes de los ayuntamientos de Cantabria, así como representantes elegidos entre los colegios profesionales, las instituciones académicas y las organizaciones económicas y sociales, y, en su caso, otras personas de reconocido prestigio. Actúa como secretario o secretaria de la Comisión el secretario o la secretaria del Comité Ejecutivo de la Agencia.

3. La organización, la composición y el funcionamiento de la Comisión deben desarrollarse reglamentariamente".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 3

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 3

Artículo 14 bis II.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 14 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 14 bis II. Comisión de Control.

En el seno de la Agencia se creará una Comisión de Control, cuya composición se determinará reglamentariamente, a la que corresponderá informar sobre la ejecución del contrato de gestión y del plan de acción anual y, en general, sobre todos aquellos aspectos relativos a la gestión económico-financiera que deban conocer los órganos de gobierno de la Agencia y cualquier otra facultad que se le atribuya en los Reglamentos y en las demás disposiciones de aplicación".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 4

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 4

Artículo 22 bis.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 22 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 22 bis Ordenación de puestos de trabajo.

1. La Agencia dispondrá de su correspondiente catálogo de puestos de trabajo, elaborado y aprobado por la propia Agencia dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos, se establezca en el contrato de gestión.

2. La relación de puestos de trabajo del personal funcionario de la Agencia será aprobada por el Consejo de Gobierno y se integrará en el catálogo".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 5

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 5

Nueva Sección 4ª del Capítulo III.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir una nueva sección 4ª dentro del Capítulo III con el texto que se señala a continuación. Dicha sección comprendería el artículo 25 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

SECCIÓN 4ª RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 6

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 6

Artículo 25 bis.

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 25 bis con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE.

"Artículo 25 bis. Responsabilidad patrimonial.

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y del personal adscrito es el establecido con carácter general para la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. Corresponde al director o a la directora de la Agencia la resolución de los procedimientos administrativos correspondientes, en los términos establecidos en la normativa reguladora del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 7

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 7

Nuevo Capítulo V

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo Capítulo V con el texto que se señala a continuación. Dicho capítulo comprendería los artículo 30 bis I a 30 bis II.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"CAPÍTULO V: REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA, REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO"

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 8

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 8

Artículo 30 bis I

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 30 bis I con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 30 bis I. Revisión en vía administrativa.

1. La revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de los órganos de la Agencia de aplicación de los tributos, de imposición de sanciones tributarias y de recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de Derecho público se ajustará a lo establecido en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y demás normativa de aplicación.

La resolución del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho regulado en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

2. La revisión en vía administrativa de los restantes actos administrativos de la Agencia se ajustará a lo establecido en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Estatuto establecerá los órganos cuyos actos agoten la vía administrativa".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 9

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

Artículo 30 Bis II

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo 30 bis II con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Artículo 30 bis II. Representación y defensa en juicio.

1. La representación y la defensa en juicio de la Agencia corresponden a los abogados de la Comunidad Autónoma, bajo la coordinación de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la representación y la defensa de la Agencia también pueden corresponder a funcionarios licenciados en derecho o a abogados colegiados designados para casos o ámbitos concretos, particularmente con respecto a la defensa de los derechos de la Agencia en los procedimientos de ejecución, ya sean singulares o universales, judiciales o no judiciales. En estos casos será necesaria la habilitación previa del presidente o la presidenta de la Agencia, previo informe de la Dirección General del Servicio Jurídico de la Comunidad Autónoma".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

ENMIENDA NÚMERO 10

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

Nueva Disposición Adicional Séptima

CARACTERÍSTICAS DE LA ENMIENDA:

DE ADICIÓN.

Se propone añadir una nueva Disposición Adicional Séptima con el texto que se señala a continuación.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Gestión de datos de carácter personal.

1. A los efectos del artículo 8.1 de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, se considerará autoridad competente a la persona titular de la Dirección y al personal directivo de la Agencia.

2. No serán de aplicación los deberes de información al interesado a que se refiere el artículo 5.4 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuando el registro o la comunicación de datos personales a la Agencia estén expresamente prescritos por Ley.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, el afectado al que los responsables de los ficheros de la Agencia denieguen el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación podrá poner tal decisión en conocimiento de la Dirección de la Agencia Española de Protección de Datos, en orden a asegurar la procedencia o improcedencia de la denegación".

JUSTIFICACIÓN:

Es conveniente.

---

4. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN.

4.2. MOCIÓN.

CRITERIOS TÉCNICOS EN LOS QUE FUNDAMENTÓ EL GOBIERNO LA DECISIÓN DE NO VACUNAR CONTRA LA LENGUA AZUL, PRESENTADA POR EL G.P. POPULAR.

[7L/4200-0022]

Escrito inicial.

PRESIDENCIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de delegación de la Mesa del Parlamento en el Presidente del Parlamento, de 17 de septiembre de 2007, sobre presentación de moción subsiguiente a interpelación a que se refiere el artículo 164 del Reglamento, en relación con el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular como moción subsiguiente a la interpelación Nº 7L/4100-0028, relativa a criterios técnicos en los que fundamentó el Gobierno la decisión de no vacunar contra la lengua azul, resuelvo calificar y admitir a trámite ante el Pleno la moción de referencia, Nº 7L/4200-0022, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria e incluirla en el orden del día de la sesión plenaria prevista para el 14 de octubre de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 164 del Reglamento y en el citado acuerdo de la Mesa.

Podrán presentarse enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que ha de debatirse.

De la presente Resolución se dará cuenta a la Junta de Portavoces y a la Mesa del Parlamento para su ratificación, en la primera sesión que estos órganos celebren.

Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 7 de octubre de 2008

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[7L/4200-0022]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

El Grupo Parlamentario Popular, según lo establecido en el artículo 164 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción subsiguiente a la Interpelación sustanciada en la Sesión Plenaria celebrada el pasado día 6 del corriente.

TEXTO QUE SE PROPONE

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno de Cantabria:

1. Al cese inmediato del responsable o responsables de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad que tomó o

tomaron la decisión de paralizar la vacunación inmediata en toda Cantabria del serotipo 1 contra la lengua azul hasta que llegase la vacuna del serotipo 8 una vez detectado el primer caso en Molleda el 7 de febrero de 2008.

2. Al pago inmediato a todos los ganaderos de todos los gastos y de todas la pérdidas ocasionadas o que se ocasionen en sus explotaciones como consecuencia de padecer la enfermedad de la lengua azul provocada por el serotipo 1 a partir del mes de febrero de 2008.

Santander, 7 de octubre de 2008

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso."

****

BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA

Edición y suscripciones: Servicio de Publicaciones. Parlamento de Cantabria. C/ Alta, 31-33
39008 – SANTANDER. Suscripción anual:33,06 euros. (I.V.A. incluido). Depósito Legal: SA-7-1983
Dirección en Internet: HTTP://WWW.PARLAMENTO-CANTABRIA.ES